

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales 299/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, comunicando la interposición del recurso especial de protección de derechos fundamentales número 295/2011, interpuesto por la Asociación Al-Andalus de Empleados Públicos de la Junta de Andalucía, Asociación Defiendo mi Derecho y otros, contra la Resolución de 20 de abril de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba el Protocolo de Integración de Personal en el Servicio Andaluz de Empleo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se publica el alumnado beneficiario de becas y ayudas al estudio de carácter general y movilidad convocadas para el alumnado que cursa estudios posobligatorios y superiores no universitarios en el curso 2010-2011.

Por Resolución de 28 de octubre de 2010 (BOE de 12 de noviembre), de la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión de las becas y ayudas al estudio para el curso 2010/2011.

Por Resolución de 3 de junio de 2011, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, se concedieron las becas y ayudas al estudio de carácter general y movilidad para alumnado de niveles posobligatorios y superiores no universitarios convocadas por Orden EDU/1872/2010, de 29 de junio (BOE de 3 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, letra c), del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la citada convocatoria.

He resuelto publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que los listados completos del alumnado beneficiario de las referidas ayudas al estudio se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la misma.

Sevilla, 10 de junio de 2011.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se publica el alumnado beneficiario de ayudas al estudio para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el curso 2010-2011.

Por Resolución de 28 de octubre de 2010 (BOE de 12 de noviembre), de la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión de las becas y ayudas al estudio para el curso 2010/2011.

Por Resolución de 3 de junio de 2011, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, se concedieron las ayudas al estudio para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo convocadas por Orden EDU/1461/2010, de 20 de mayo (BOE de 5 de junio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, letra c), del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la citada convocatoria.

He resuelto publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que los listados completos del alumnado beneficiario de las referidas ayudas al estudio se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la misma.

Sevilla, 10 de junio de 2011.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se aprueba el censo electoral definitivo al procedimiento de elección de las vocalías del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, se determina el día de la votación y se regulan determinados aspectos de la misma.

Con fecha 23 de mayo de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como desarrollo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. El artículo

4 del citado Decreto determina la composición del Consejo, estableciendo veintiséis vocalías en representación de las organizaciones de mujeres, diez de ellas de ámbito supraprovincial o regional y dieciséis cuyo ámbito de actuación no supere al de una provincia. La elección de estas vocalías se llevará a cabo mediante convocatoria pública, dirigida a las entidades que cumplan con los requisitos establecidos. Dicha convocatoria se realizó por Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 12 de mayo de 2011 (BOJA núm. 99, de 23 de mayo), en la que además de convocar el proceso electoral se establecieron las bases del procedimiento para la elección de las vocalías que, en representación de las organizaciones de mujeres, vendrían a integrar el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes de participación como entidad elegible, con la presente Resolución se procede al cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 y 6 de la Orden de 12 de mayo de 2011, procediendo a la publicación del Censo electoral definitivo tanto de entidades electoras como elegibles, cuyos listados se publicarán en los Centros de la Mujer Provinciales y en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, determinando la fecha, lugares y horario de votación y algunos aspectos de la misma.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y la disposición final primera de la Orden 12 de mayo de 2011, por la que se establece el procedimiento para la elección de las vocalías que, en representación de las organizaciones de mujeres, integran el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, y se efectúa la primera convocatoria de participación,

RESUELVO

Primero. Censo electoral definitivo de entidades elegibles.

Se aprueba el Censo electoral definitivo de entidades elegibles, distinguiendo aquellas entidades que aspiran a las vocalías de ámbito supraprovincial o regional de las entidades que aspiren a vocalías en representación de las organizaciones de mujeres cuyo ámbito no supere el de la provincia, que se incorpora como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Censo electoral definitivo de entidades electoras.

Se aprueba el Censo electoral definitivo de entidades electoras, distinguiendo aquellas entidades que participarán en la elección de las vocalías de ámbito supraprovincial o regional de las entidades que participarán en la elección vocalías en representación de las organizaciones de mujeres cuyo ámbito no supere el de la provincia, que se incorpora como Anexo II a la presente Resolución, y que serán publicados de acuerdo con el resuelve siguiente.

Tercero. Lugar de publicación de los Anexos I y II.

Los listados a que se refieren los Anexos I y II permanecerán expuestos en los tabloneros de anuncios de los Centros de la Mujer Provinciales y de la sede de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, así como en la página web de dicho Organismo, www.juntadeandalucia.es/institutodela-mujer, hasta la celebración del proceso electoral.

Servicios Centrales del IAM	C/ Dña. María Coronel, 6. 41003 SEVILLA
Centro de la Mujer de Almería	C/ Doctor Ferranz, 7. 04071 ALMERÍA
Centro de la Mujer de Cádiz	C/ Isabel la Católica, 13. 41004 CÁDIZ
Centro de la Mujer de Córdoba	Avda. de las Ollerías, 48. 14004 CÓRDOBA
Centro de la Mujer de Granada	C/ San Matías, 17. 18009 GRANADA
Centro de la Mujer de Huelva	Plaza de San Pedro, 10. 21004 HUELVA
Centro de la Mujer de Jaén	C/ Hurtado, 4. 23001 JAÉN
Centro de la Mujer de Málaga	C/ San Jacinto, 7. 29007 MÁLAGA
Centro de la Mujer de Sevilla	C/ Alfonso XII, 52. 41002 SEVILLA

Cuarto. Fecha, lugares habilitados y horario para la votación.

La fecha de celebración de la elección será 1 de julio de 2011, entre las nueve y las veinte horas ininterrumpidamente.

Los lugares habilitados para la votación serán las sedes de los Centros Provinciales de la Mujer. Excepcionalmente, en el caso de la provincia de Sevilla, el lugar de votación será en los Servicios Centrales. En todo caso será en las direcciones establecidas en el resuelto anterior.

Quinto. Papeletas.

La persona titular del Servicio competente en materia de participación de las mujeres del Instituto Andaluz de la Mujer elaborará el modelo de papeletas y los sobres de votación. Dicho Servicio será el encargado de asegurar la entrega de papeletas y sobres a cada uno de los lugares de celebración de las elecciones. Asimismo, los modelos de papeletas serán publicadas en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sexto. Modo de efectuar el voto y forma de acreditar el derecho a votar.

Cada entidad ejercitará su derecho al voto en la Provincia determinada en el Censo definitivo de entidades electoras.

Cada entidad tendrá derecho a un solo voto. Este derecho será ejercido por la Presidenta de la entidad, previa identificación, que se realizará mediante Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir, en que aparezca la fotografía de la persona titular o, además, tratándose persona extranjera, con la tarjeta de residencia. En el supuesto de que tal derecho sea ejercitado por otra persona distinta a la presidenta de la entidad deberá, además de lo anterior, presentar certificado de la secretaria de la entidad con el visto bueno de la presidencia del que se desprenda la delegación para el ejercicio del derecho al voto. Dicho certificado se entregará en el momento de la votación a la Presidencia de la Mesa electoral.

Si no se acredita convenientemente la capacidad de voto, el mismo no será ejercido, garantizándose de este modo la transparencia del proceso electoral.

El voto se realizará marcando en la papeleta la entidad a la que se quiere votar, debiendo marcar una sola opción, sin tachaduras ni correcciones, realizándolo en la papeleta del ámbito en el que corresponda votar, según el Censo definitivo de entidades electoras. De tal manera que:

a) Aquellas entidades cuyo ámbito no supere al de una provincia votarán a una entidad de su provincia.

b) Aquellas entidades de ámbito supraprovincial o regional votarán a una entidad de entre las entidades de cualquier provincia que se encuentren en la papeleta.

Se colocarán en cada mesa electoral dos urnas, una para el ejercicio del voto de las entidades cuyo ámbito de actuación no supere al de una provincia, y otra para aquellas entidades cuyo ámbito sea supraprovincial o regional.

Séptimo. Validez de los votos.

Se considerarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que hubiera señalado más de una entidad.

Asimismo es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente al modelo aprobado, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta en el que estén señaladas distintas opciones. En el supuesto de contener más de una papeleta en las que se hubieran señalado la misma entidad, se computará como un solo voto válido.

Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de entidades candidatas comprendidas en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

También se considerarán nulos los votos contenidos en sobre en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en el párrafo anterior.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguna de las entidades candidatas.

Octavo. Recurso.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de junio de 2011.- La Directora, Soledad Pérez Rodríguez

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 192/2011, de 7 de junio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de conjunto histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada).

I.-En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Igualmente, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida

a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. Mediante Decreto 2973/1975, de 31 de octubre (BOE núm. 284, de 26 de noviembre) quedó declarado el conjunto histórico-artístico del casco antiguo de la ciudad de Alhama de Granada, y paraje pintoresco los Tajos de dicha ciudad. El referido conjunto histórico-artístico pasó a inscribirse en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, manteniendo la delimitación establecida en su Decreto declarativo. La declaración de los Tajos que rodean la ciudad con la categoría de paraje pintoresco no ha tenido su trasunto o continuidad en la citada legislación.

Al resultar imprecisa la delimitación espacial vigente del ámbito declarado, se considera procedente la modificación de la delimitación del sector de esta población afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, tipología Conjunto Histórico, con objeto de ajustarlo con precisión al área urbana en la que concurren los valores históricos, edificatorios, monumentales, artísticos, etnológicos, ambientales y paisajísticos mediante la aplicación de los nuevos criterios de valoración y protección de las ciudades que cuentan con un destacado interés histórico y precisando, mediante un estudio de los bordes, la nueva área declarada como Bien de Interés Cultural.

En esta modificación de la delimitación del Conjunto Histórico que se propone, las cuatro zonas que se detallan a continuación suponen un desarrollo con respecto a la declaración de Conjunto Histórico del núcleo de Alhama de Granada efectuada en 1975:

1. Los Tajos. La inclusión de los Tajos dentro del Conjunto Histórico de Alhama de Granada es fundamental para la comprensión del Bien de manera global, sobre todo por la existencia de contenidos históricos y etnológicos que relacionan culturalmente ambos espacios, configurando una inseparable unidad de asentamiento. Es la humanización de dicho espacio a lo largo de la historia, lo que redimensiona y complementa sus valores naturales, certificando así su condición cultural y, por tanto, su inclusión dentro del ámbito de protección del Conjunto Histórico.

2. Baños árabes. La inclusión de los Baños, a los que ya se alude en el Decreto de 1975, en la delimitación del Conjunto Histórico se debe a la histórica vinculación que el balneario ha mantenido con la población, constituyéndose en el referente cultural más significativo de la misma (representaciones históricas de la ciudad, como la muy conocida de Jorge Hoefnagel incluida en «Civitates Orbis Terrarum» de 1535, que representa la ciudad y los baños en un mismo plano). Diferenciar su protección de la instituida para el conjunto urbano de Alhama de Granada supondría desvirtuar uno de los principales valores o significados que justifican su protección.

3. Barrio Alto. Esta tercera zona que se incluye en el Conjunto Histórico de Alhama de Granada es la correspondiente a las calles más altas situadas en torno al convento de San Diego. Esta área controla una relación territorio-núcleo urbano muy definida en Alhama por las denominadas calles altas que son calles y construcciones que, aunque algo posteriores, mantienen una continuidad espacial y constructiva con las situadas más abajo y de mayor antigüedad.

4. Barrio de la Joya. Este ámbito urbano, que también se incluye dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, fue